



secretaría

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE ESTE EXCMO. AYUNTAMIENTO DE PRIEGO DE CÓRDOBA EL DÍA 1 DE OCTUBRE DE 2020, A LAS 8,30 HORAS.

=====

En la ciudad de Priego de Córdoba y en el Salón de Sesiones, siendo las ocho horas treinta minutos del día 1 de OCTUBRE de dos mil veinte, presidida por la Sra. Alcaldesa Presidenta, D^a M^a Luisa Ceballos Casas, se reúne en sesión ordinaria y en primera convocatoria, la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL de este Excmo. Ayuntamiento, con asistencia presencial de sus miembros D. Juan Ramón Valdivia Rosa, D^a M^a Carmen Pacheco Bermudez, D^a Mercedes Sillero Muñoz, D. Jesús Sánchez Delgado, D. J. Miguel Forcada Serrano y D^a Jezabel Ramírez Soriano asistidos por la Secretaria General D^a Ana Isabel Rodríguez Sánchez, dando fe del acto.

Justifica la falta de asistencia D^a Vanessa Serrano Ariza.

Abierto el acto por la Sra. Presidente, previa comprobación de la existencia de quórum, se procede seguidamente al examen de los asuntos comprendidos en el orden del día de la misma.

NÚM. 1.- EXP. 22808/2020.- APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN DE FECHA 24/09/2020.

No produciéndose intervenciones, por unanimidad y en votación ordinaria, se aprueba el acta de fecha 17 de septiembre de 2019 de este órgano colegiado, disponiéndose su traslado al libro capitular correspondiente, para su autorización por la Presidencia y la Secretaria.

NÚM. 2.- EXP. 22810/2020.- CORRESPONDENCIA SESIÓN NÚM. 37 DE JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE FECHA 24/09/2020.

I) Escrito remitido por el Ministerio de Presidencia, relaciones con las Cortes y Memoria democrática en virtud el cual señala que al tener esta Administración su oficina de registro integrada en el SIR a través de la aplicación ORVE, agradece la remisión de los acuerdos mediante dicha aplicación dirigiéndolo a la Subdirección General de recursos y relaciones con los tribunales.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local acuerda con el voto favorable por unanimidad:

PRIMERO.- Quedar enterados.

SEGUNDO.- Dese traslado del presente acuerdo a Secretaría y Alcaldía dejando constancia en dicho expediente electrónico tanto de la recepción del expediente, como de las actuaciones que se lleven a cabo.

II) Escrito de lo servicios jurídicos de la Excmo Diputación Provincial en virtud del cual se asume la representación y dirección técnica del Ayuntamiento de Priego de Córdoba en el procedimiento abreviado 143/2020 del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 3 de Córdoba interpuesto por -----

La Junta de Gobierno Local queda enterada y acuerda con el voto favorable por

Pag. 1

Código seguro de verificación (CSV):

6C18 9AD9 A944 49F0 C0CA



6C189AD9A94449F0C0CA

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en

<http://www.priegodecordoba.es>

Firmado por La Secretaria General RODRIGUEZ SANCHEZ ANA ISABEL el 25/11/2020

unanimidad:

ÚNICO- Comuníquese el presente acuerdo a Secretaría General, D. -----, mediante el envío telemático del expediente a su correspondiente bandeja electrónica, a fin de que lleve a cabo el cumplimiento del referido requerimiento y lleve a cabo el seguimiento del procedimiento judicial.

NÚM. 3.- EXP. 22380/2020ALOJAMIENTO EMPRESARIAL. ALQUILER LOCAL-OFICINA PARA UNA NAVE QUE YA TIENE ALQUILADA EN EL VIVERO MUNICIPAL DE EMPRESAS DEL P.I. LA VEGA

PROPUESTA QUE PRESENTA EL CONCEJAL DELEGADO DE DESARROLLO SOCIOECONÓMICO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EN RELACIÓN AL PLAN MUNICIPAL DE ALOJAMIENTO EMPRESARIAL

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 25 de abril de 2019, aprobó las bases y primera convocatoria del Plan Municipal de Alojamiento Empresarial, parcialmente modificadas por dicho órgano en sesión celebrada el 24 de septiembre de 2020, con el fin de adjudicar una serie de naves industriales, locales/oficinas y puestos de coworking a nuevas iniciativas empresariales, como forma de generar riqueza y empleo, y contribuir al bienestar y la mejora del entorno socioeconómico de nuestro municipio.

Una vez se produjo la primera adjudicación en base a la convocatoria inicial, quedaron vacantes varios locales oficina del Vivero Municipal del P.I. La Vega, en la modalidad de incubación, así como todos los puestos de coworking del Centro de Iniciativa Empresarial, en la modalidad de preincubación.

Presentadas nuevas solicitudes de alojamiento empresarial, la Comisión de Valoración, prevista en la base 12, en sesión celebrada el día 29 de septiembre de 2020, ha presentado nuevas propuestas de adjudicación, por lo que a la Junta de Gobierno Local realizó la siguiente **PROPUESTA**:

1.- Adjudicar provisionalmente, en la modalidad de incubación, por un período máximo de 3 años, el local/oficina que se indica, al siguiente solicitante:

(Nombres y Apellidos)	NIF	Domicilio (Priego de Córdoba)	Nave o Local	Ubicación	Precio mensual (1)	Garantía (2)
-----	-----	C/ San Luis, N° 35 A PBJ IZ.	Local-oficina 1	P.I. La Vega	50,00 €	61,98 €

(1) Precio mensual: 6 meses de carencia

(2) Garantía: 5% del valor estimado del contrato (IVA excluido)

Requerirlo para que en el plazo de 10 días hábiles presente certificaciones acreditativas de estar al corriente en las obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal, Autonómica y Local, y al corriente en el pago de las cuotas a la Seguridad Social, así como justificante del pago de la garantía o fianza.

Comuníquese a la persona interesada con indicación los recursos que procedan, y al Departamento de Ingresos, mediante el envío del expediente a su correspondiente bandeja electrónica, debiendo dejar constancia de las actuaciones que se lleven a cabo.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local acuerda con el voto favorable por unanimidad:

Pag. 2

Código seguro de verificación (CSV):

6C18 9AD9 A944 49F0 C0CA



6C189AD9A94449F0C0CA

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en

<http://www.priegodecordoba.es>

Firmado por La Secretaria General RODRIGUEZ SANCHEZ ANA ISABEL el 25/11/2020

PRIMERO.- - **Adjudicar provisionalmente**, en la modalidad de incubación, por un período máximo de 3 años, el local/oficina que se indica, al siguiente solicitante:

(Nombres y Apellidos)	NIF	Domicilio (Priego de Córdoba)	Nave o Local	Ubicación	Precio mensual (1)	Garantía (2)
-----	-----	C/ San Luis, Nº 35 A PBJ IZ.	Local-oficina 1	P.I. La Vega	50,00 €	61,98 €

(1) Precio mensual: 6 meses de carencia

(2) Garantía: 5% del valor estimado del contrato (IVA excluido)

Requerirlo para que en el plazo de 10 días hábiles presente certificaciones acreditativas de estar al corriente en las obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal, Autonómica y Local, y al corriente en el pago de las cuotas a la Seguridad Social, así como justificante del pago de la garantía o fianza.

Comuníquese a la persona interesada, y al Departamento de Ingresos, mediante el envío del expediente a su correspondiente bandeja electrónica, debiendo dejar constancia de las actuaciones que se lleven a cabo.

SEGUNDO.- Dese traslado del presente acuerdo a Desarrollo e Ingresos dejando constancia en dicho expediente electrónico tanto de la recepción del expediente, como de las actuaciones que se lleven a cabo.

NÚM. 4.- EXP.22383/2020 SOLICITUD ALOJAMIENTO EMPRESARIAL MODALIDAD DE PREINCUBACION PUESTO COWORKING LOCAL 6.

Por el Concejal Delegado de Desarrollo, Sr. Ruiz Serrano, de viva voz, se modifica su propuesta, en el sentido de que en lugar de proponer la adjudicación de los 3 puestos de coworking del local 6, la propuesta de adjudicación lo sea sobre los 3 puestos de coworking del local 7, que también se encuentra vacante y tiene unas dimensiones un poco mayores y se ajusta mejor a las necesidades de las empresas que se van a alojar."

La Sra. Secretaria indica que se tiene que contar con la conformidad de los interesados y siempre que se hayan quedado vacantes el puesto COWORKING LOCAL 7, no obstante no puede emitir informe al respecto.

PROPUESTA QUE PRESENTA EL CONCEJAL DELEGADO DE DESARROLLO SOCIOECONÓMICO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EN RELACIÓN AL PLAN MUNICIPAL DE ALOJAMIENTO EMPRESARIAL

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 25 de abril de 2019, aprobó las bases y primera convocatoria del Plan Municipal de Alojamiento Empresarial, parcialmente modificadas por dicho órgano en sesión celebrada el 24 de septiembre de 2020, con el fin de adjudicar una serie de naves industriales, locales/oficinas y puestos de coworking a nuevas iniciativas empresariales, como forma de generar riqueza y empleo, y contribuir al bienestar y la mejora del entorno socioeconómico de nuestro municipio.

Una vez se produjo la primera adjudicación en base a la convocatoria inicial, quedaron vacantes varios locales oficina del Vivero Municipal del P.I. La Vega, en la modalidad de incubación, así como todos los puestos de coworking del Centro de Iniciativa Empresarial, en la modalidad de preincubación.

Presentadas nuevas solicitudes de alojamiento empresarial, la Comisión de Valoración,

Código seguro de verificación (CSV):

6C18 9AD9 A944 49F0 C0CA



6C189AD9A94449F0C0CA

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en

<http://www.priegodecordoba.es>

Firmado por La Secretaria General RODRIGUEZ SANCHEZ ANA ISABEL el 25/11/2020

prevista en la base 12, en sesión celebrada el día 29 de septiembre de 2020, ha presentado nuevas propuestas de adjudicación, por lo que a la Junta de Gobierno Local realizó la siguiente PROPUESTA:

PRIMERO.- Autorizar provisionalmente el uso del local nº. 6 del Centro de Iniciativa Empresarial, en la modalidad de preincubación y de espacio compartido (puesto nº. 1 coworking), por un período de 1 año, a la solicitante que se indica seguidamente:

(Nombres y Apellidos)	NIF	Domicilio (Priego de Córdoba)
-----	-----	C/ Ntra. ----- 14800 – Priego de Córdoba

Requerirla para que en el plazo de 10 días hábiles presente certificaciones acreditativas de estar al corriente en las obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal, Autonómica y Local, y al corriente en el pago de las cuotas a la Seguridad Social.

Comuníquese a la persona interesada con indicación los recursos que procedan.

SEGUNDO- Notificar en legal forma a la adjudicataria provisional

TERCERO.- Dese traslado del presente acuerdo a Desarrollo e Ingresos dejando constancia en dicho expediente electrónico tanto de la recepción del expediente, como de las actuaciones que se lleven a cabo.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local acuerda con el voto favorable por unanimidad:

PRIMERO.- Autorizar provisionalmente el uso del local nº. 7 del Centro de Iniciativa Empresarial, en la modalidad de preincubación y de espacio compartido (puesto nº. 1 coworking), por un período de 1 año, a la solicitante que se indica seguidamente:

(Nombres y Apellidos)	NIF	Domicilio (Priego de Córdoba)
-----	-----	C/ ----- 14800 – Priego de Córdoba

Requerirla para que en el plazo de 10 días hábiles presente certificaciones acreditativas de estar al corriente en las obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal, Autonómica y Local, y al corriente en el pago de las cuotas a la Seguridad Social.

SEGUNDO- Notificar en legal forma a la adjudicataria provisional destacando que si no formula reclamación y queda aportada conforme a las bases la documentación requerida se elevará a definitiva la adjudicación del uso del local nº. 7.

TERCERO.- Dese traslado del presente acuerdo a Desarrollo e Ingresos dejando constancia en dicho expediente electrónico tanto de la recepción del expediente, como de las actuaciones

NÚM. 5.- EXP.22384/2020 SOLICITUD ALOJAMIENTO EMPRESARIAL MODALIDAD DE PREINCUBACION PUESTO COWORKING LOCAL 6

Por el Concejal Delegado de Desarrollo, Sr. Ruiz Serrano, de viva voz, se modifica su propuesta, en el sentido de que en lugar de proponer la adjudicación de los 3 puestos de coworking del local 6, la propuesta de adjudicación lo sea sobre los 3 puestos de coworking del local 7, que también se encuentra vacante y tiene unas dimensiones un poco mayores y se ajusta mejor a las necesidades de las empresas que se van a alojar."

Código seguro de verificación (CSV):

6C18 9AD9 A944 49F0 C0CA



6C189AD9A94449F0C0CA

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.priegodecordoba.es>

Firmado por La Secretaria General RODRIGUEZ SANCHEZ ANA ISABEL el 25/11/2020

PROPUESTA QUE PRESENTA EL CONCEJAL DELEGADO DE DESARROLLO SOCIOECONÓMICO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EN RELACIÓN AL PLAN MUNICIPAL DE ALOJAMIENTO EMPRESARIAL

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 25 de abril de 2019, aprobó las bases y primera convocatoria del Plan Municipal de Alojamiento Empresarial, parcialmente modificadas por dicho órgano en sesión celebrada el 24 de septiembre de 2020, con el fin de adjudicar una serie de naves industriales, locales/oficinas y puestos de coworking a nuevas iniciativas empresariales, como forma de generar riqueza y empleo, y contribuir al bienestar y la mejora del entorno socioeconómico de nuestro municipio.

Una vez se produjo la primera adjudicación en base a la convocatoria inicial, quedaron vacantes varios locales oficina del Vivero Municipal del P.I. La Vega, en la modalidad de incubación, así como todos los puestos de coworking del Centro de Iniciativa Empresarial, en la modalidad de preincubación.

Presentadas nuevas solicitudes de alojamiento empresarial, la Comisión de Valoración, prevista en la base 12, en sesión celebrada el día 29 de septiembre de 2020, ha presentado nuevas propuestas de adjudicación, por lo que a la Junta de Gobierno Local realizó la siguiente PROPUESTA:

1.- Autorizar provisionalmente el uso del local nº. 6 del Centro de Iniciativa Empresarial, en la modalidad de preincubación y de espacio compartido (puesto nº 2 coworking), por un período de 1 año, a la solicitante que se indica seguidamente:

(Nombres y Apellidos)	NIF	Domicilio (Priego de Córdoba)
-----	-----	C/ ----- 87 14800 – Priego de Córdoba

Requerirla para que en el plazo de 10 días hábiles presente certificaciones acreditativas de estar al corriente en las obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal, Autonómica y Local, y al corriente en el pago de las cuotas a la Seguridad Social.

Comuníquese a la persona interesada con indicación los recursos que procedan.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local acuerda con el voto favorable por unanimidad:

PRIMERO.- Autorizar provisionalmente el uso del local nº. 7 del Centro de Iniciativa Empresarial, en la modalidad de preincubación y de espacio compartido (puesto nº 2 coworking), por un período de 1 año, a la solicitante que se indica seguidamente:

(Nombres y Apellidos)	NIF	Domicilio (Priego de Córdoba)
-----	-----	C/ ----- , 87 14800 – Priego de Córdoba

Requerirla para que en el plazo de 10 días hábiles presente certificaciones acreditativas de estar al corriente en las obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal, Autonómica y Local, y al corriente en el pago de las cuotas a la Seguridad Social.

SEGUNDO.- Notificar en legal forma a la adjudicataria provisional destacando que si no formula reclamación y queda aportada conforme a las bases la documentación requerida se elevará a definitiva la adjudicación del uso del local nº. 7.

TERCERO.- Dese traslado del presente acuerdo a Desarrollo e Ingresos dejando constancia en dicho expediente electrónico tanto de la recepción del expediente, como de las actuaciones

Código seguro de verificación (CSV):

6C18 9AD9 A944 49F0 C0CA



6C189AD9A94449F0C0CA

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en

<http://www.priegodecordoba.es>

Firmado por La Secretaria General RODRIGUEZ SANCHEZ ANA ISABEL el 25/11/2020

NÚM. 6.- EXP.22389/2020 SOLICITUD ALOJAMIENTO EMPRESARIAL MODALIDAD DE PREINCUBACION PUESTO COWORKING LOCAL 6

Por el Concejal Delegado de Desarrollo, Sr. Ruiz Serrano, de viva voz, se modifica su propuesta, en el sentido de que en lugar de proponer la adjudicación de los 3 puestos de coworking del local 6, la propuesta de adjudicación lo sea sobre los 3 puestos de coworking del local 7, que también se encuentra vacante y tiene unas dimensiones un poco mayores y se ajusta mejor a las necesidades de las empresas que se van a alojar."

PROPUESTA QUE PRESENTA EL CONCEJAL DELEGADO DE DESARROLLO SOCIOECONÓMICO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EN RELACIÓN AL PLAN MUNICIPAL DE ALOJAMIENTO EMPRESARIAL

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 25 de abril de 2019, aprobó las bases y primera convocatoria del Plan Municipal de Alojamiento Empresarial, parcialmente modificadas por dicho órgano en sesión celebrada el 24 de septiembre de 2020, con el fin de adjudicar una serie de naves industriales, locales/oficinas y puestos de coworking a nuevas iniciativas empresariales, como forma de generar riqueza y empleo, y contribuir al bienestar y la mejora del entorno socioeconómico de nuestro municipio.

Una vez se produjo la primera adjudicación en base a la convocatoria inicial, quedaron vacantes varios locales oficina del Vivero Municipal del P.I. La Vega, en la modalidad de incubación, así como todos los puestos de coworking del Centro de Iniciativa Empresarial, en la modalidad de preincubación.

Presentadas nuevas solicitudes de alojamiento empresarial, la Comisión de Valoración, prevista en la base 12, en sesión celebrada el día 29 de septiembre de 2020, ha presentado nuevas propuestas de adjudicación, por lo que a la Junta de Gobierno Local realizo la siguiente PROPUESTA:

1.- **Autorizar provisionalmente el uso del local nº. 6** del Centro de Iniciativa Empresarial, en la modalidad de preincubación y de espacio compartido (puesto nº 2 coworking), por un período de 1 año, a la solicitante que se indica seguidamente:

(Nombres y Apellidos)	NIF	Domicilio (Priego de Córdoba)
-----	-----	C/ ----- 9-3º 14800 – Priego de Córdoba

Requerirla para que en el plazo de 10 días hábiles presente certificaciones acreditativas de estar al corriente en las obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal, Autonómica y Local, y al corriente en el pago de las cuotas a la Seguridad Social.

Comuníquese a la persona interesada con indicación los recursos que procedan.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local acuerda con el voto favorable por unanimidad:

PRIMERO.- Autorizar provisionalmente el uso del local nº. 7 del Centro de Iniciativa Empresarial, en la modalidad de preincubación y de espacio compartido (puesto nº 2 coworking), por un período de 1 año, a la solicitante que se indica seguidamente:

(Nombres y Apellidos)	NIF	Domicilio (Priego de Córdoba)
-----	-----	C/ ----- , 9-3º

Código seguro de verificación (CSV):

6C18 9AD9 A944 49F0 C0CA



6C189AD9A94449F0C0CA

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.priegodecordoba.es>

Firmado por La Secretaria General RODRIGUEZ SANCHEZ ANA ISABEL el 25/11/2020

(Nombres y Apellidos)	NIF	Domicilio (Priego de Córdoba)
		14800 – Priego de Córdoba

Requerirla para que en el plazo de 10 días hábiles presente certificaciones acreditativas de estar al corriente en las obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal, Autonómica y Local, y al corriente en el pago de las cuotas a la Seguridad Social.

SEGUNDO.- Notificar en legal forma a la adjudicataria provisional destacando que si no formula reclamación y queda aportada conforme a las bases la documentación requerida se elevará a definitiva la adjudicación del uso del local nº. 7.

TERCERO.- Dese traslado del presente acuerdo a Desarrollo e Ingresos dejando constancia en dicho expediente electrónico tanto de la recepción del expediente, como de las actuaciones

NÚM. 7.- EXP. 17842/2018CONTRATO SISTEMA INTEGRADO DE SEGURIDAD Y MOVILIDAD INTELIGENTE EN PRIEGO DE CÓRDOBA

Con fecha 6 de agosto de 2020, la Junta de Gobierno Local acuerda con el voto favorable por unanimidad:

PRIMERO.- Aprobar el el Plan de Seguridad y Salud durante la ejecución de obra redactado por ----- informado favorablemente por el Coordinador de Seguridad y Salud, D. ----- .

Se trae en soporte papel el anexo 1 sobre riesgos y medidas preventivas en las actividades de montaje de paneles informativos del plan de Seguridad y Salud, la Sra. Secretaria señala que ha de incorporarse al expediente ya que aún no se puede ver el documento.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local acuerda con el voto favorable por unanimidad:

PRIMERO.- Aprobar l anexo 1 sobre riesgos y medidas preventivas en las actividades de montaje de paneles informativos del plan de Seguridad y Salud, e incorporarlo al expediente .

SEGUNDO.-- Dese traslado del presente acuerdo al responsable del contrato, D. Víctor Gozález dejando constancia en dicho expediente electrónico tanto de la recepción del expediente, como de las actuaciones

NÚM. 8.- EXP.5095/2020 RECLAMACIÓN PATRIMONIAL POR CAIDA EN CALLE CAÑADA

INFORME

La funcionaria que suscribe, en el expediente reseñado, concluida la instrucción del mismo emite el siguiente informe con propuesta de resolución, conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES

1º.- Vista la reclamación patrimonial presentada por D. ----- , con objeto de que este Ayuntamiento proceda a indemnizarle de los daños sufridos el día 7 de febrero de 2020 que dice producidos como consecuencia de una caída en la vía pública de la calle ----- nº 23 y valora en 1723,99 € emite el siguiente INFORME:

2º.- Consta en el expediente escrito de comunicación de inicio del expediente,

Código seguro de verificación (CSV):

6C18 9AD9 A944 49F0 C0CA



6C189AD9A94449F0C0CA

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en

<http://www.priegodecordoba.es>

Firmado por La Secretaria General RODRIGUEZ SANCHEZ ANA ISABEL el 25/11/2020

efectuándose el ofrecimiento para propuesta de prueba.

3º.- Consta informes emitidos por el Arquitecto Técnico Municipal donde se concluye que no se justifica la incorrección en la acción u omisión municipal y, por tanto.

4º.- Consta en el expediente el ofrecimiento del trámite de alegaciones finales, constando una petición de un nuevo informe técnico, informe que ha sido evacuado en el expediente y en el que se ratifican las conclusiones del anterior informe técnico.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

I. La Constitución de 1978 en su art. 106.2 establece que *“Los particulares, en los términos establecidos en la Ley, tendrán derecho a ser indemnizados por toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos”*.

Esta disposición constitucional se encuentra desarrollada por la siguiente legislación:

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

- Artículos 17.14 y 27 de la Ley 4/2005, de 8 de abril, de Creación del Consejo Consultivo de Andalucía.

- Artículo 54 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

- Artículo 223 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

II. De acuerdo con la normativa mencionada, para apreciar la existencia de responsabilidad patrimonial de la Administración se precisa la existencia de los requisitos, cuya concurrencia se analiza a continuación :

a) La efectiva realidad del daño o perjuicio, evaluable económicamente e individualizado en relación a una persona o grupo de personas.

No se entra a analizar la efectividad del daño por considerar que en la tramitación del procedimiento se concluye que no es imputable a este Ayuntamiento tal y como se justifica mas adelante.

b) Que el daño o lesión patrimonial sufrido por la reclamante sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos de este Ayuntamiento, en una relación directa, inmediata y exclusiva de causa a efecto, sin intervenciones extrañas que alteren el nexo causal.

En el caso que nos ocupa, tanto en el propio escrito de reclamación, como en la propia documentación aportada por la reclamante se desprende que la caída se produjo en la calzada destinada al tránsito de vehículos, comprobándose, por contra que la acera destinada al tránsito de peatones se encuentra en correctas condiciones sin alteración alguna.

En ese mismo sentido se pronuncia el informe emitido por el técnico municipal y que obra en el expediente indicando:

“- La calle Cañada tiene un uso mixto, uso peatonal en las aceras y tránsito rodado en la calzada. El pavimento en la calzada es base de una mezcla asfáltica. Como pavimento que presenta las aceras, es una baldosa hidráulica tipo relieve. Este tipo de pavimento y para el uso de la vía es perfectamente compatible.

- En relación al relato de la caída y las causas de la misma, se indica en la propia reclamación (como aparecen en las fotografías), se produce en la calzada, donde aparece unos baches junto a la acera.

Código seguro de verificación (CSV):

6C18 9AD9 A944 49F0 C0CA



6C189AD9A94449F0C0CA

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.priegodecordoba.es>

Firmado por La Secretaria General RODRIGUEZ SANCHEZ ANA ISABEL el 25/11/2020

- Indicar que el tránsito de peatones a de realizarse por las aceras, y no por la calzada como es caso, zona donde se ha producido la caída. El tránsito por calzada debe de realizarse por las zonas habilitadas para tal fin.”

Este, requisito absolutamente esencial y unánimemente exigido por la Jurisprudencia tanto del Tribunal Supremo, como por la constante, de los Tribunales Superiores de Justicia, entre otras como ejemplo la Sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, Sala de lo Contencioso-administrativo, Sección 2ª, Sentencia de 19 Dic. 2011, rec. 922/2009, donde literalmente se indica:

“Esta responsabilidad patrimonial se ha configurado, legal y jurisprudencialmente, como de naturaleza objetiva, de modo que, en principio, cualquier consecuencia dañosa derivada del funcionamiento de los servicios públicos, debe ser indemnizada, porque, como dice en múltiples resoluciones el Tribunal Supremo “ de otro modo se produciría un sacrificio individual en favor de una actividad de interés público que debe ser soportada por la comunidad “. Ahora bien, este carácter objetivo de la responsabilidad no supone “ que la Administración haya de responder de todas las lesiones que se produzcan en el ámbito del servicio público, siendo preciso para ello que la lesión pueda imputarse al funcionamiento del servicio, quedando exonerada la Administración cuando la intervención de tercero o del propio perjudicado reviste la suficiente intensidad para resultar determinante del resultado lesivo, quebrando la relación con el servicio público en cuyo ámbito se han producido los hechos “ (STS 2/octubre/2009 o 16/abril/2008).”

Parece excesivo, por tanto, imputar a la Administración, en este caso Ayuntamiento, cualquier resultado dañoso que se produzca en la vía pública, en cualquier caso tampoco se han probado las causas y circunstancias del siniestro, indicando que la prueba de los hechos no compete a la Administración sino que es obligación del reclamante probar, de forma que no se admita duda, el cumplimiento de este requisito legal, en este sentido se trae por ser particularmente aplicable a este supuesto la Sentencia de 21 de diciembre de 2006, recaída en el procedimiento 479/2000, dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía de Sevilla, Sala de lo Contencioso-administrativo, Sección 3ª, que literalmente manifiesta:

*“ (.../...) cabe señalar que **la parte actora no ha aportado prueba, pese a recaer sobre dicha parte la carga de la prueba sobre los hechos constitutivos de su pretensión (Art. 217 de la LEC), tendente a acreditar las circunstancias concretas en que se produjo la caída, y más concretamente que esta se produjo en el lugar que indica y debido al mal estado del pavimento, siendo, naturalmente, insuficiente a tal efecto la aportación de fotocopia de fotografías del mercado, a lo que ha de agregarse que, aún en el caso de que hubiese probado que la caída tuvo lugar en dicho lugar y a causa de un resbalón, de ello no cabría inferir, necesariamente, la existencia de un nexo causal entre el funcionamiento del servicio público y la caída, pues de un lado no ha quedado probado un mal estado del pavimento debido a falta de mantenimiento o reparación del mismo, y, por otro lado, no toda caída en la vía urbana o local municipal implica, necesariamente, la responsabilidad patrimonial de la Administración, pues ha de exigirse al viandante un, al menos, mínimo cuidado al deambular por tales lugares, especialmente si el pavimento pudiese estar sucio o resbaladizo como suele ser habitual en los mercados, de modo que la inobservancia de tal cuidado por el viandante opera a modo de interrupción del necesario nexo causal antes referido, pues, como ha señalado la jurisprudencia, la responsabilidad patrimonial de la Administración no puede operar como un seguro universal de daños que haga frente a cualquier accidente que ocurra con motivo de la utilización de los servicios públicos haciendo abstracción de la causa inmediata que los motive.***

A la vista de lo precedentemente expuesto, y como quiera que no concurre el requisito del nexo causal entre el accidente y el funcionamiento de los servicios públicos, el cual resulta necesario, a tenor de lo expuesto, para que surja la responsabilidad patrimonial

Código seguro de verificación (CSV):

6C18 9AD9 A944 49F0 C0CA



6C189AD9A94449F0C0CA

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en

<http://www.priegodecordoba.es>

Firmado por La Secretaria General RODRIGUEZ SANCHEZ ANA ISABEL el 25/11/2020

de la Administración demandada, ha de desestimarse el recurso.”

c) Ausencia de fuerza mayor.

No se aprecia en el presente supuesto la existencia de fuerza mayor.

d) Que el reclamante no tenga el deber jurídico de soportar el daño.

No es un requisito valorable en este supuesto.

III. En la tramitación del presente procedimiento se ha dado cumplimiento a la legislación aplicable a este tipo de reclamaciones.

IV. Al no estar cuantificado el siniestro se entiende que su cuantía no supera los 15.000 €, no ha de elevarse al Consejo Consultivo de Andalucía para su preceptivo dictamen, previo a la resolución por parte municipal, de conformidad con lo dispuesto en el art. 17.14 de la Ley del Consejo Consultivo de Andalucía, 4/2005, de 8 de abril.

V. En cuanto al órgano competente para la resolución de las reclamaciones por responsabilidad patrimonial se entiende está incluida dentro de la delegación efectuada por la Alcaldía en favor de la Junta de Gobierno Local, al tratarse de una competencia no expresamente atribuida a ningún órgano de municipal.

VI. A la vista de las actuaciones seguidas en el presente expediente se puede concluir que no debe declararse la responsabilidad patrimonial de esta Corporación, por lo que se formula la siguiente propuesta de resolución:

Visto lo actuado en la fase de instrucción del procedimiento, se propone a la Junta de Gobierno Local, de conformidad con las conclusiones contenidas en los informes de los técnicos municipales la aseguradora municipal, rechazar la responsabilidad patrimonial de este Ayuntamiento reclamada por D. -----, con objeto de que este Ayuntamiento proceda a indemnizarle de los daños sufridos el día 7 de febrero de 2020 que dice producidos como consecuencia de una caída en la vía pública de la calle Cañada nº 23 y valora en 1723,99 €, atribuyendo la responsabilidad por ello a esta Administración, al considerarse que no ha quedado probado en el procedimiento el requisito de que el daño o lesión patrimonial reclamado sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos de este Ayuntamiento, en una relación directa, inmediata y exclusiva de causa a efecto, sin intervenciones extrañas que alteren el nexo causal, tal y como obliga la normativa aplicable.

No obstante la Junta de Gobierno Local, resolverá lo que estime procedente.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local acuerda con el voto favorable por unanimidad:

PRIMERO .- Rechazar la responsabilidad patrimonial de este Ayuntamiento reclamada por D. -----, con objeto de que este Ayuntamiento proceda a indemnizarle de los daños sufridos el día 7 de febrero de 2020 que dice producidos como consecuencia de una caída en la vía pública de la calle ----- nº 23 y valora en 1723,99 €, atribuyendo la responsabilidad por ello a esta Administración, al considerarse que no ha quedado probado en el procedimiento el requisito de que el daño o lesión patrimonial reclamado sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos de este Ayuntamiento, en una relación directa, inmediata y exclusiva de causa a efecto, sin intervenciones extrañas que alteren el nexo causal, tal y como obliga la normativa aplicable.

SEGUNDO.-Notificar en legal forma al interesado con ofrecimiento de los recursos que procedan

TERCERO.- Dese traslado del presente acuerdo a Secretaría dejando constancia en dicho expediente electrónico tanto de la recepción del expediente, como de las actuaciones

Código seguro de verificación (CSV):

6C18 9AD9 A944 49F0 C0CA



6C189AD9A94449F0C0CA

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en

<http://www.priegodecordoba.es>

Firmado por La Secretaria General RODRIGUEZ SANCHEZ ANA ISABEL el 25/11/2020

NÚM. 9.- EXP.7605/2020 RECLAMACIÓN PATRIMONIAL POR PRESENCIA DE AGUAS FECALES,PROVENIENTES DE UN POZO.

A propuesta de la Sra. Secretaria se retira del orden del día ya que por error se ha incluido el informe propuesta de otro expediente, la Junta de Gobierno Local acuerda con el voto favorable por unanimidad su retirada

NÚM.10.- EXP.9714/2020 CONVOCATORIA ABIERTA PARA 2020 DE LA LÍNEA 2 DE APOYO A LA CONSOLIDACIÓN, EL CRECIMIENTO Y LA MEJORA DE LAS EMPRESAS DEL PROGRAMA DE INCENTIVOS PARA EL APOYO AL EMPRENDIMIENTO Y LA CONSOLIDACIÓN DE EMPRESAS EN PRIEGO DE CÓRDOBA

PROPUESTA QUE PRESENTA EL CONCEJAL DELEGADO DE DESARROLLO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL PARA LA SUBSANACIÓN DE ERROR MATERIAL DETECTADO EN EL ANEXO B. SEGUNDO PROCEDIMIENTO DE LA CONVOCATORIA ABIERTA DE LA LÍNEA 2 DE APOYO A LA CONSOLIDACIÓN, EL CRECIMIENTO Y LA MEJORA DE LAS EMPRESAS DENTRO DEL PROGRAMA DE INCENTIVOS PARA EL APOYO AL EMPRENDIMIENTO Y LA CONSOLIDACIÓN DE EMPRESAS DE PRIEGO DE CÓRDOBA.

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 4 de junio de 2020, aprobó la convocatoria para 2020 de la Línea 2 de Apoyo a la Consolidación, el Crecimiento y la Mejora de las Empresas dentro del Programa de Incentivos para el Apoyo al Emprendimiento y la Consolidación de Empresas en Priego de Córdoba que incluía el Anexo B. Segundo Procedimiento, cuyo extracto fue publicado en el BOP nº 109 de 10 de junio de 2020.

Recientemente, se ha detectado un error material en el punto 2.- Empresas Beneficiarias del Anexo B. Segundo Procedimiento del texto de la Convocatoria, donde se ha incluido por error la frase: “*en establecimientos comerciales y hosteleros*”, que no debería aparecer ya que el ámbito de la convocatoria son “Las microempresas y pequeñas empresas, bien como persona física (empresario/a individual autónomo, comunidad de bienes o sociedad civil) o jurídica, y que su domicilio fiscal y su actividad este localizada en el municipio de Priego de Córdoba, que se vean obligadas con motivo del COVID-19 a la adquisición e instalación de mamparas y/o elementos protectores y/o de otro tipo”. Este error puede haber dado lugar a que haya empresas del municipio que no hayan solicitado esta ayuda inducidas por el mismo.

Es por esto, que a la Junta de Gobierno Local, realizo la siguiente propuesta:

1.- Subsanan el error material detectado en el ANEXO B. SEGUNDO PROCEDIMIENTO de la Convocatoria Abierta para la Línea 2: Apoyo a la Consolidación, el Crecimiento y la Mejora de las Empresas del Programa de Incentivos para el Apoyo al Emprendimiento y la Consolidación de Empresas en Priego de Córdoba, que debe quedar redactado en los siguientes términos:

“2.- Empresas beneficiarias

Las microempresas y pequeñas empresas, bien como persona física (empresario/a individual autónomo, comunidad de bienes o sociedad civil) o jurídica, y que su domicilio fiscal y su actividad este localizada en el municipio de Priego de Córdoba, que se vean obligadas con motivo del COVID-19 a la adquisición e instalación de mamparas y/o elementos protectores y/o de otro tipo, desde la fecha de declaración del estado de alarma hasta el 30 de septiembre de 2020. Así mismo y por este mismo motivo se elimina la restricción de que las empresas lleven constituidas 24 meses en caso de tener que hacer esta adaptación.”

2.- Ampliar el plazo de presentación de solicitudes hasta el 31 de octubre de 2020 con objeto de dar igualdad de oportunidades a todas la empresas que quieran solicitar esta Ayuda y que no lo hayan hecho inducidas por el error material que aparece en la Convocatoria.

3. Publicar la subsanación del error material y la ampliación del plazo de presentación de solicitudes de la Convocatoria en la pagina web del Ayuntamiento de Priego de Córdoba,

Código seguro de verificación (CSV):

6C18 9AD9 A944 49F0 C0CA



6C189AD9A9449F0C0CA

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en

<http://www.priegodecordoba.es>

Firmado por La Secretaria General RODRIGUEZ SANCHEZ ANA ISABEL el 25/11/2020

en el tablón de anuncios, y en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local acuerda con el voto favorable por unanimidad:

PRIMERO.- Subsanan el error material detectado en el ANEXO B. SEGUNDO PROCEDIMIENTO de la Convocatoria Abierta para la Línea 2: Apoyo a la Consolidación, el Crecimiento y la Mejora de las Empresas del Programa de Incentivos para el Apoyo al Emprendimiento y la Consolidación de Empresas en Priego de Córdoba, que debe quedar redactado en los siguientes términos:

2.- Empresas beneficiarias

Las microempresas y pequeñas empresas, bien como persona física (empresario/a individual autónomo, comunidad de bienes o sociedad civil) o jurídica, y que su domicilio fiscal y su actividad este localizada en el municipio de Priego de Córdoba, que se vean obligadas con motivo del COVID-19 a la adquisición e instalación de mamparas y/o elementos protectores y/o de otro tipo, desde la fecha de declaración del estado de alarma hasta el 30 de septiembre de 2020. Así mismo y por este mismo motivo se elimina la restricción de que las empresas lleven constituidas 24 meses en caso de tener que hacer esta adaptación.”

SEGUNDO.- Ampliar el plazo de presentación de solicitudes hasta el 31 de octubre de 2020 con objeto de dar igualdad de oportunidades a todas la empresas que quieran solicitar esta Ayuda y que no lo hayan hecho inducidas por el error material que aparece en la Convocatoria.

CUARTO.- Publicar la subsanación del error material y la ampliación del plazo de presentación de solicitudes de la Convocatoria en la pagina web del Ayuntamiento de Priego de Córdoba, en el tablón de anuncios, y en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.

NUM.11.- EXP. 7626/2020SOLICITUD DE LICENCIA DE OBRAS PARA REALIZACIÓN DE SONDEO PARA CAPTACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS PARA RIEGO AGRÍCOLA (NO INCLUYE LA CONEXIÓN A RED ELÉCTRICA), EN PARC. 356,POLÍG. 2 (PARAJE LAS PEDRIZAS EN U.P. DE “ZAMORANOS”).

Se pospone su estudio para la siguiente sesión.

NÚM.12.- EXP.13247/2020RECLAMACION PATRIMONIAL POR DAÑOS EN SU PROPIEDAD DE CALLE VERÓNICA 45

INFORME DE SECRETARIA

La funcionaria que suscribe, vista la reclamación efectuada ante esta Administración, por D^a. -----, en representación de D. -----, con objeto de que este Ayuntamiento proceda a indemnizarle proceda a indemnizarle por los daños sufridos en el inmueble de su representado sito en calle Verónica nº 45, d ----- ocalidad, y que dice producidos como consecuencia de una rotura en tubería de suministro de agua, que valora en 47.900,00 €, atribuyendo la responsabilidad por ello a esta Administración, emite el siguiente INFORME:

Primero.- Consta efectuada ante esta Administración la reclamación antes descrita, así mismo consta que, como consecuencia de la misma, se aperturó el expediente 13247/2020 efectuándose la comunicación de la referida apertura al interesado, así como que indicado por el reclamante y, ante la evidencia de que se trataba de un daño presuntamente derivado del servicio de aguas, consta que se dio traslado a la empresa Aguas de Priego S.L. adjudicataria de los servicios que conforman el ciclo integral del agua según contrato suscrito el día uno de septiembre de dos mil diez, por lo que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 214 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y en el artículo 82,5 de la Ley 39/2015, de 1 de

Pag. 12

Código seguro de verificación (CSV):

6C18 9AD9 A944 49F0 C0CA



6C189AD9A94449F0C0CA

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.priegodecordoba.es>

Firmado por La Secretaria General RODRIGUEZ SANCHEZ ANA ISABEL el 25/11/2020

octubre, del Procedimiento Administrativo Comun de las Administraciones Publicas se le dio audiencia en el procedimiento, a fin de que alegase lo que a su derecho conviniese, para que este Ayuntamiento se pronuncie, tal como indica el referido artículo, "sobre a cual de las partes contratantes corresponde la responsabilidad de los daños", habiéndose efectuado alegaciones que constan en el expediente y que podrán ser utilizadas en una posible acción contra la misma.

Segundo.- Consta en antecedentes obrantes en esta Administración que, mediante acuerdos del Pleno Municipal adoptados en sesiones de fecha 28 de enero de 2012, 26 de marzo de 2010, 12 de julio de 2010 y 9 de agosto de 2012, se procedió tanto a la aprobación del Reglamento de Servicio y Estatutos de la Sociedad Mixta; Pliego de Condiciones como a la adjudicación provisional y, posteriormente, adjudicación definitiva, a la empresa licitadora -----, con CIF A----- y domicilio en Calle -----, 28016 Madrid, del contrato para la constitución de una empresa mixta para la Gestión Integral del Ciclo del Agua.

En los Estatutos de la referida Sociedad de Economía Mixta "A-----" creada para la Gestión Integral del Ciclo del Agua, se establecía literalmente:

"1. La Sociedad tiene como objeto social la gestión de los servicios municipales, de titularidad del Ayuntamiento de Priego, que conforman el denominado Ciclo Integral del Agua (abastecimiento domiciliario de agua potable, alcantarillado y depuración de aguas residuales).

A tales fines la Sociedad deberá realizar las siguientes actividades concretas:

*a) La **gestión del abastecimiento domiciliario de agua potable.** Tal actividad comprende la realización de los trabajos que se indican acto seguido a título enunciativo: el alumbramiento y extracción de aguas subálveas, así como la captación de aguas superficiales, previas las oportunas licencias o concesiones; el tratamiento y potabilización de aguas, cualquiera que sea su origen, y su distribución a terceros, tanto con fines de consumo humano, como para riego u otros usos; el mantenimiento, reposición, mejora y ampliación de las redes, depósitos, y demás infraestructuras existentes, así como la obra civil asociada a tales actuaciones; la gestión del consumo y distribución de las aguas; el suministro, instalación y mantenimiento de contadores; la determinación de consumos y a la facturación y cobro de tarifas por prestación del servicio y, en general, a cualesquiera actividades que sean precisas para la gestión y prestación del servicio.*

(.../...)"

*b) La **gestión del servicio de alcantarillado.** Tal actividad comprende la realización de los trabajos que se enuncian acto seguido a título enunciativo: la recogida de las aguas residuales y pluviales que se generen en el término municipal y su transporte hasta los puntos de depuración y/o vertido al medio natural; el mantenimiento, reposición, mejora y ampliación de las redes, imbornales, pozos de registro, bombeos, y demás infraestructuras existentes, así como la obra civil asociada a tales actuaciones; la facturación y cobro de tarifas por prestación del servicio y, en general, a cualesquiera actividades que sean precisas para la gestión y prestación del servicio.*

(.../...)"

Tercero.- Que el Pleno Municipal en sesión de fecha 26 de septiembre de 2012, ante la existencia de diversos expedientes donde se efectuaban reclamaciones por distintos siniestros relacionados con el servicio de aguas, adoptó acuerdo determinando que corresponde a la empresa mixta "Aguas de Priego", con personalidad jurídica propia, la tramitación, para asumir su posible responsabilidad, de las reclamaciones por daños derivados de la prestación del servicio público de la gestión integral del ciclo del agua, por lo que, tras los trámites previstos en la normativa vigente para la imputación de responsabilidad a contratistas, se remitirían para su tramitación por dicha empresa mixta las referidas reclamaciones, todo ello conforme a lo regulado por el art. 214, del actual TRLCAP, así como en el art. 1, párrafo 3º del Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de las

Código seguro de verificación (CSV):

6C18 9AD9 A944 49F0 C0CA



6C189AD9A94449F0C0CA

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en

<http://www.priegodecordoba.es>

Firmado por La Secretaria General RODRIGUEZ SANCHEZ ANA ISABEL el 25/11/2020

Administraciones Públicas en materia de Responsabilidad Patrimonial.

En dicho acuerdo se determinó, igualmente, que ante la reiteración de este tipo de reclamaciones, por operatividad, en la tramitación de las mismas, se delegase la facultad de interpretación en la Junta de Gobierno Local y que, igualmente por motivos de economía procedimental, se incorporase al expediente el dictamen emitido por la Comisión Informativa Permanente del Área de Presidencia y Gobierno Interior, Economía, Hacienda y Desarrollo Socioeconómico de fecha 25 de septiembre de 2012, que se pronunciaba, con un carácter genérico respecto a este tipo de reclamaciones.

Dicho acuerdo, comunicado con fecha 11 de octubre de 2012, no fue en ningún momento recurrido por AGUAS DE PRIEGO S.L., habiendo sido recurrido únicamente por AXA SEGUROS GENERALES S.A. DE SEGUROS Y REASE, al considerarlo contrario a derecho al interpretar que la responsabilidad directa de este tipo de daños correspondía a este Ayuntamiento sin perjuicio de las acciones de retorno que, con posterioridad, este Ayuntamiento pudiese ejercitar. Dicho recurso dio lugar a la tramitación del procedimiento 532/2012, seguido en el Juzgado de lo Contencioso-Adv. N° 2, habiendo recaído sobre el mismo sentencia, confirmatoria de dicho acuerdo, en cuyo fundamento jurídico Primero literalmente se indica:

“PRIMERO: En lo que se refiere a la responsabilidad de la Corporación Municipal, y la adecuación a Derecho del acto impugnado, por el cual se declara la responsabilidad de la empresa municipal concesionaria de la gestión del agua, aquí también demandada, resulta clara la falta de legitimación de la Administración, en cuanto que estamos en presencia de una actividad si bien de titularidad municipal, la misma se realiza por la empresa municipal demandada, dado se trata de una entidad mercantil con personalidad jurídica propia, por lo que la misma resulta responsable de los daños que como en este caso se puedan producir (...)”

Cuarto.- Que la responsabilidad directa de la Administración, reconocida con rango de derecho constitucional, por el artículo 106.2 de la Constitución Española, es, por tanto, modulada por la normativa en materia de contratos de las Administraciones Públicas en concreto el artículo 198 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, aplicable a esta concesión, que coincide en su contenido con el artículo 214 del vigente Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, normativa que establece que será obligación del contratista indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato, a menos que tales daños y perjuicios se ocasionen como consecuencia inmediata y directa de una orden de la Administración o resulten de los vicios del proyecto elaborado por los técnicos municipales; tal regulación posibilita que la pretensión indemnizatoria pueda plantearse ante el propio Ayuntamiento, que deberá pronunciarse, previa audiencia del concesionario o contratista, sobre a cuál de ellos corresponde indemnizar.

Concuera esta falta de responsabilidad con la exigencia, para que se pueda llevar a cabo una imputación de la responsabilidad a una Administración, del cumplimiento del requisito de la existencia de una relación directa, inmediata y exclusiva de causa a efecto, sin intervenciones extrañas que alteren el nexo causal entre la actuación de la Administración y el daño y sin intervención de terceros, como en este caso sería el propio concesionario.

En el presente expediente, por tanto, no queda ni acreditado, ni tan siquiera invocado, que los daños sean consecuencia de la actuación de esta Administración, o, como indica el citado artículo 214 del TRLCAP, sean como consecuencia inmediata y directa de una orden de la Administración o resulten de los vicios del proyecto elaborado por los técnicos municipales, siendo el requisito del nexo causal, un requisito absolutamente esencial y unánimemente exigido por la Jurisprudencia tanto del Tribunal Supremo, como por la constante, de los Tribunales Superiores de Justicia, sirva de ejemplo, entre otras, por ser especialmente ilustrativa la dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía de Granada, Sala de lo Contencioso-administrativo, Sección 1ª, de fecha 10 de diciembre de 2007, donde literalmente

Código seguro de verificación (CSV):



6C18 9AD9 A944 49F0 C0CA

6C189AD9A94449F0C0CA

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.priegodecordoba.es>

Firmado por La Secretaria General RODRIGUEZ SANCHEZ ANA ISABEL el 25/11/2020

se indica:

“Por tanto, en el caso ha existido un daño real y efectivo, como consecuencia de un escape de la red de abastecimiento de agua, sin embargo, no se ha probado en forma alguna, que el ramal que ha sufrido el escape pertenezca al Ayuntamiento o a su concesionaria gestora del servicio, sino al contrario, que dicho ramal pertenecía y era responsabilidad de un usuario, tampoco identificado, con lo cual se ha producido la ruptura del nexo causal o de unión necesario para derivar la responsabilidad en la Administración, ya que no se observa ninguna imputación que pudiera hacerse a la Administración demandada, siendo de aplicación la doctrina del Tribunal Supremo de que la prestación por la Administración de un determinado servicio público y la titularidad por aquella de la infraestructura material para su prestación, no implica que el vigente sistema de responsabilidad patrimonial objetiva de las Administraciones Públicas convierta a estas en aseguradoras universales de todos los riesgos, con el fin de prevenir cualquier eventualidad desfavorable o dañosa para los administrados que pueda producirse con independencia del actuar administrativo porque de lo contrario, se transformaría aquel en un sistema providencialista no contemplado en el ordenamiento jurídico.”

Quinto.- Consta en el expediente el reconocimiento por parte del reclamante de la autoría de la presunta causa de los daños en favor de A ----- . así como la audiencia a dicha empresa mixta, sin que la misma haya alegado la responsabilidad de este Ayuntamiento conforme a las posibilidades de excepción de responsabilidad del contratistas taxativamente previstas por la ley, es decir que estos daños sean consecuencia de una orden directa de este Ayuntamiento o de un error en los proyectos, por lo que se deduce que no se opone a la derivación prevista normativamente.

Sexto.- Visto lo anteriormente expuesto, en consideración a la delegación a la que ya se ha hecho referencia efectuada por el Pleno municipal, se propone a la Junta de Gobierno Local adopte acuerdo no admitiendo la responsabilidad patrimonial de este Ayuntamiento en los presuntos daños reclamados por D^a. ----- , en representación de D. ----- , con objeto de que este Ayuntamiento proceda a indemnizarle proceda a indemnizarle por los daños sufridos en el inmueble de su representado sito en calle Verónica nº 45, de esta localidad, y que dice producidos como consecuencia de una rotura en tubería de suministro de agua, que valora en 47.900,00 €, comunicando al interesado que deberá dirigir su pretensión a AGUAS DE PRIEGO S.L.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local acuerda con el voto favorable por unanimidad:

PRIMERO.- No admitir la responsabilidad patrimonial de este Ayuntamiento en los presuntos daños reclamados por D^a. ----- , en representación de D. ----- , con objeto de que este Ayuntamiento proceda a indemnizarle proceda a indemnizarle por los daños sufridos en el inmueble de su representado sito en calle Verónica nº 45, de esta localidad, y que dice producidos como consecuencia de una rotura en tubería de suministro de agua, que valora en 47.900,00 €, comunicando al interesado que deberá dirigir su pretensión a -----

SEGUNDO.- Notificar en legal forma a la interesada con ofrecimiento de los recursos que procedan y a la empresa Aguas de Priego.

TERCERO.- Dese traslado del presente acuerdo a Secretaría dejando constancia en dicho expediente electrónico tanto de la recepción del expediente, como de las actuaciones.

NÚM.13.- EXP 19820/2020SOLICITUD DE LICENCIA DE OBRAS PARA "LEGALIZACIÓN Y TERMINACIÓN DE OBRAS DE REFORMA EN VIVIENDA UNIFAMILIAR ENTRE MEDIANERAS CON GARAJE, EN C/LA FUENTE, Nº 14

----- , propietario de la vivienda unifamiliar entre medianeras con garaje, en c/la

Código seguro de verificación (CSV):

6C18 9AD9 A944 49F0 C0CA



6C189AD9A94449F0C0CA

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en

<http://www.priegodecordoba.es>

Firmado por La Secretaria General RODRIGUEZ SANCHEZ ANA ISABEL el 25/11/2020

Fuente, nº 14, presenta presenta solicitud de licencia de obras para "legalización y terminación de obras de reforma, con fecha 19 de agosto de 2020.

Expte. TE-15452/2019:

El día 14/08/2019 y con numero de entrada 11756, en el Excmo. Ayuntamiento de Priego de Córdoba se registra Solicitud de licencia de obras de "Reforma interior y renovar instalación eléctrica en construcción", concedida por

Decreto de Alcaldía de 18/10/2019

▫ Acta de Inspección Municipal de 27/04/2020 en el que se especifica que las obras ejecutadas exceden de las autorizadas.

▫ Resolución no 2020/5924 de Alcaldía, del 30 de junio de 2020, mediante la que se ordena ... *la inmediata suspensión de las obras o el cese de acto en curso de ejecución de reforma de Vivienda*; se comunica con fecha 2-julio-2020.

Expte. TE-12819/2020:

El día 25/05/2020 y con numero de entrada 5643, en el Excmo. Ayuntamiento de Priego de Córdoba se registra

Solicitud de "Solicitud de licencia de obras para reforma de tejado y fachada". No consta concedida.

Expte. TE-12819/2020:

El día 19/08/2020 y con numero de entrada 9674, en el Excmo. Ayuntamiento de Priego de Córdoba se registra Solicitud de "Legalización de obras ejecutadas y Licencia de obras de terminación", acompañada de "Expediente de Legalización y Proyecto Básico y de Ejecucion de obras de Reforma en Vivienda Unifamiliar entre medianeras" y

"Certificado de Legalización de obras de Reforma en Vivienda Unifamiliar entre medianeras" sin visar.

El día 24/09/2020 y con numero de entrada 11514, en el Excmo. Ayuntamiento de Priego de Córdoba se registra la siguiente documentación:

▫ Expediente de Legalización y Proyecto Básico y de Ejecución de Obras de Reforma visado por el COACo.

▫ Certificado de legalizacion de obras visado por el COACo. (Anexo 1)

▫ Instancia comunicación Direccion de Obras visado por el COACo. (Anexo 2)

▫ Instancia comunicación de Coordinación de Seguridad y Salud de Obras visado por el COACo. (Anexo 3)

▫ Certificado de legalización de obras visado por el COAATCo. (Anexo 10)

▫ Comunicación de Dirección de Ejecución de Obras pendientes de ejecutar visado por el COAATCo. (Anexo 11)

Con fecha 28 de septiembre de 2020. se emite informe técnico , en que tras hacer un análisis urbanístico se señala que :

ADECUACIÓN

1. La propuesta aportada cuenta con una terraza en planta alta en el encuentro de la vivienda con la medianera derecha en la calle Virgen de Fátiga, por lo que en un ancho de aproximadamente cuatro metros la vivienda cuenta con una planta y no con dos, lo que se entiende autorizable en aplicación del art. 7.38 de las NN.UU. del PGOU, en el que se establece que, previo informe de los servicios técnicos municipales, podrá autorizarse una planta menos de las fijadas como altura máxima.

Por lo demás la propuesta aportada cumple con lo establecido por el planeamiento respecto a Numero de plantas,

Altura máxima permitida, condiciones estética, cuerpos y elementos volados, etc.

La propuesta se adecua al planeamiento urbanístico vigente, por lo que se Informa Favorablemente desde el punto de vista urbanístico a los efectos de concesión de la Licencia solicitada.

Código seguro de verificación (CSV):

6C18 9AD9 A944 49F0 C0CA



6C189AD9A94449F0C0CA

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en

<http://www.priegodecordoba.es>

Firmado por La Secretaria General RODRIGUEZ SANCHEZ ANA ISABEL el 25/11/2020

9.- VALORACIÓN Y ORDENANZAS MUNICIPALES.

En base a lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal numero 4, puede tomarse para el calculo del ICIO el Presupuesto de

Ejecución Material (PEM) del proyecto, que asciende a la cantidad de 79.296'62 €, (resultado de la suma de las obras ejecutadas hasta el momento = 26.159'65€ y las pendientes de ejecutar =53.136'97€).

Para el volumen de residuos que se prevé generar en la obra (3'20 m3, segun "Ficha de Evaluación de RCD's"), el costo de la fianza correspondiente a las obras de referencia, para las que se solicita Licencia, determinado conforme al articulo 40 de la "Ordenanza de Gestión de residuos municipales y Limpieza viaria", asciende al mínimo de 300'50 Euros.

10.- OBSERVACIONES.

El presente informe no supone conformidad con las soluciones técnicas adoptadas en el proyecto respecto al cumplimiento de las exigencias básicas de edificación, ni alterara el régimen de responsabilidades establecido en la normativa reguladora de la edificación.

Es todo cuanto se considera necesario informar y que se somete a cualquier otro informe que resulte mejor fundado y que deba emitirse al respecto.

En virtud de lo establecido en el artículo 12 del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía (RDUJA), se emite el presente INFORME:

PRIMERO.- Tanto el artículo 169 de la LOUA como el artículo 8 del RDUJA determinan que están sujetas a previa licencia urbanística municipal, sin perjuicio de las demás autorizaciones o informes que sean

procedentes con arreglo a dicha Ley, o con la legislación sectorial aplicable, todos los actos de construcción o edificación e instalación y de uso del suelo, incluidos el subsuelo y el vuelo y, en particular, los siguientes: las parcelaciones urbanísticas; los movimientos de tierra; obras de viabilidad y de infraestructuras; obras de construcción, edificación e implantación; la utilización del suelo para el desarrollo de actividades mercantiles, industriales, profesionales, de servicios u otras análogas; la instalación de invernaderos; la instalación o ubicación de casas prefabricadas; la apertura de camino y acceso a parcelas en suelo no urbanizable; la colocación de carteles, paneles, anuncios y vallas de propaganda visibles en la vía pública; las instalaciones de carácter temporal para espectáculos y actividades recreativas; cualquier intervención en edificios declarados como bienes de interés cultural, catalogados y protegidos; los cierres, muros y vallados permanentes; la extracción de áridos; las actividades extractivas; las antenas y otros equipos de comunicaciones; la construcción de obras de infraestructura, y cualesquiera otros actos que se determinen.

SEGUNDO.- La competencia para otorgar las licencias urbanísticas, de conformidad con lo establecido en el artículo 171 de la LOUA, corresponde al órgano municipal que determine la legislación y normativa de aplicación en materia de régimen local; de conformidad con lo dispuesto en el art. 21.1 q) de la Ley 17/1985, reguladora de las Bases del Régimen Local, la competencia para el otorgamiento de licencias de obras corresponde a la Alcaldía-Presidencia, si bien de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43.2 del

Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales de 28 de noviembre de 1986, por resolución de la Alcaldía-Presidencia de 21 de junio de 2019, nº 6640/2019 del registro de resoluciones, se delega la competencia de concesión de licencias de obras mayores en la Junta de Gobierno Local; y por resolución de la Alcaldía-Presidencia de 04 de julio de 2019, nº 6919/2019 del registro de resoluciones, se delega en la Presidencia del Área de Urbanismo y Vivienda, el otorgamiento de licencias de obras no incluidas en el art. 169 bis de la LOUA, introducido en esta Ley por *Decreto-ley 2/2020, de 9 de marzo, de mejora y simplificación de la regulación para el fomento de la actividad productiva de Andalucía*, que únicamente requieren de la presentación de declaración responsable por parte del promotor, y que según el Técnico Municipal informante, tampoco

Código seguro de verificación (CSV):



6C18 9AD9 A944 49F0 C0CA

6C189AD9A94449F0C0CA

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.priegodecordoba.es>

Firmado por La Secretaria General RODRIGUEZ SANCHEZ ANA ISABEL el 25/11/2020

pueden considerarse obras mayores.

TERCERO.- El procedimiento a seguir para el otorgamiento de licencias urbanísticas atendiendo a lo establecido en el art.172 de la LOUA y el artículo 13 del RDU, se ajustará a las siguientes reglas:

a. La solicitud definirá los actos de construcción o edificación, instalación y uso del suelo, vuelo y del subsuelo que se pretenden realizar. Identificándose en la misma tanto al promotor como a los técnicos intervinientes en el proyecto, y en su caso, a la dirección facultativa y al técnico coordinador de seguridad y salud. A estos efectos las solicitudes deben adjuntar un proyecto técnico suscrito por facultativo competente con el grado de detalle que establezca la legislación sectorial y visado por el Colegio profesional correspondiente.

Para el otorgamiento de licencias que tengan por objeto la ejecución de obras de edificación será suficiente la presentación de proyecto básico pero no podrá iniciarse la ejecución de la obra sin la aportación previa de un proyecto de ejecución.

Cuando no sea exigible un proyecto técnico, las solicitudes se acompañarán de una memoria descriptiva y gráfica que defina las características generales de su objeto y del inmueble en el que se pretenda llevar a cabo.

b. Las solicitudes que tengan por objeto construcciones o instalaciones de nueva planta, así como ampliaciones de las mismas, deben indicar su destino, que debe ser conforme a las características de la construcción o instalación.

A la solicitud se acompañarán además, las autorizaciones e informes que la legislación aplicable exija con carácter previo a la licencia. Los Ayuntamientos no podrán conceder licencia sin la aportación previa de las autorizaciones e informes sectoriales preceptivos que deban otorgar otras Administraciones públicas.

CUARTO.- Conforme a lo que establecen los artículos 52.1 b) y c), de la LOUA, así como el art. 17.1 y 2 del RDU, cuando los actos se pretendan realizar en terrenos con el régimen en suelo no urbanizable y tengan por objeto las viviendas unifamiliares aisladas vinculadas a un destino relacionado con fines agrícolas, forestales o ganaderos, o la realización de actuaciones de Interés Público en suelo no urbanizable, requerirán para la concesión de la licencia, la previa aprobación del Proyecto de Actuación o Plan Especial, según corresponda. La licencia deberá solicitarse en el plazo máximo de un año a partir de dicha aprobación. Transcurrido dicho plazo sin haber solicitado la licencia, se declarará la caducidad del procedimiento, pudiendo solicitarse el inicio de uno nuevo.

El artículo 13.1 e del citado Reglamento establece también que para las actuaciones en suelo no urbanizable, la solicitud debe identificar suficientemente el inmueble objeto de los actos sujetos a licencia, mediante su referencia catastral y número de finca registral.

QUINTO.- Las licencias se otorgarán de acuerdo con las previsiones de la legislación y de la ordenación urbanística de aplicación, debiendo constar en el procedimiento informe técnico y jurídico sobre la adecuación del acto pretendido a dichas previsiones.

De acuerdo al artículo 6 del RDU, la licencia deberá contener las siguientes determinaciones urbanísticas:

- Condiciones de parcelación.
- Usos urbanísticos, densidades, y tipología de la edificación.
- Alineaciones y rasantes.
- Edificabilidad, altura de la edificación, ocupación permitida de la edificación, situación, separación a linderos y entre edificaciones, fondo edificable y retranqueos.
- Dotaciones y equipamientos de carácter público o privado previstas para la parcela o solar.
- Ordenanzas municipales de edificación y urbanización.

SEXTO.- El artículo 20.1, 2 y 3 del RDU, establece que la resolución expresa deberá notificarse en el plazo máximo de tres meses. Transcurrido este plazo, sin que se hubiese

Código seguro de verificación (CSV):

6C18 9AD9 A944 49F0 C0CA



6C189AD9A94449F0C0CA

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en

<http://www.priegodecordoba.es>

Firmado por La Secretaria General RODRIGUEZ SANCHEZ ANA ISABEL el 25/11/2020

notificado la resolución expresa de la licencia urbanística, ésta podrá entenderse denegada u otorgada conforme a la legislación estatal en la materia. En ningún caso podrán entenderse adquiridas por silencio administrativo facultades o derechos que contravengan la ordenación territorial o urbanística.

Los términos del silencio en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, son los indicados en su artículo 24, los interesados podrán entender estimadas por silencio administrativo sus solicitudes, excepto en los supuestos en los que una norma con rango de ley o una norma de Derecho de la Unión Europea o de Derecho Internacional aplicable en España establezca lo contrario

En el caso de la concesión de licencias urbanísticas, el art. 11.3 del texto refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015 de 30 de octubre, determina que en ningún caso podrán entenderse adquiridas por silencio administrativo facultades o derechos que contravengan la ordenación territorial o urbanística.

Y en su apartado 4 del mismo artículo, especifica, que serán expresos, con silencio administrativo negativo, los actos que autoricen:

a) Movimientos de tierra, explanaciones, parcelaciones, segregaciones u otros actos de división de fincas en cualquier clase de suelo, cuando no formen parte de un proyecto de reparcelación.

b) Las obras de edificación, construcción e implantación de instalaciones de nueva planta.

c) La ubicación de casas prefabricadas e instalaciones similares, ya sean provisionales o permanentes.

d) La tala de masas arbóreas o de vegetación arbustiva en terrenos incorporados a procesos de transformación urbanística y, en todo caso, cuando dicha tala, se derive de la legislación de protección del dominio público.

SÉPTIMO.- Las licencias se otorgarán por un plazo determinado, un año para iniciar las obras, y tres para terminarlas; salvo en el caso de las licencias de demolición, que se otorgan por un plazo de tres meses, para iniciar las obras, y de seis meses para su conclusión, según determina el art. 5.44 del PGOU vigente.

Los municipios podrán conceder prórrogas, por una sola vez y por un nuevo plazo no superior al inicialmente acordado.

El artículo 22.3 del RDUa especifica a su vez que, los plazos para la iniciación y finalización de las obras se computarán desde el día siguiente al de la notificación, al solicitante del otorgamiento de la licencia o, en su defecto, al del vencimiento del plazo máximo para resolver y notificar.

OCTAVO.- Expuesto lo anterior, en cuanto al cumplimiento de los parámetros urbanísticos de esta solicitud de licencia, me remito al informe técnico favorable de fecha 28 de septiembre de 2020, y por el cual se PROPONE conceder esta licencia de obras.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 40 de la "Ordenanza de vertidos Municipales y Limpieza Viaria, el promotor deberá prestar una fianza de 300,50 €.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local acuerda con el voto favorable por unanimidad:

PRIMERO.- Conceder licencia de obras para "legalización y terminación de obras de reforma, de la vivienda unifamiliar entre medianeras con garaje, en c/la Fuente, nº 14,

En base a lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal número 4, puede tomarse para el cálculo del ICIO el Presupuesto de

Ejecución Material (PEM) del proyecto, que asciende a la cantidad de 79.296'62 €, (resultado de la suma de las obras ejecutadas hasta el momento = 26.159'65€ y las pendientes de ejecutar =53.136'97€).

Código seguro de verificación (CSV):

6C18 9AD9 A944 49F0 C0CA



6C189AD9A94449F0C0CA

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en

<http://www.priegodecordoba.es>

Firmado por La Secretaria General RODRIGUEZ SANCHEZ ANA ISABEL el 25/11/2020

De conformidad con lo dispuesto en el art. 40 de la "Ordenanza de vertidos Municipales y Limpieza Viaria, el promotor deberá prestar una fianza de 300,50 €.

SEGUNDO.- Notificar en legal forma al interesado con ofrecimiento de los recursos que proceda.

TERCERO.- Dese traslado del presente acuerdo a la Jefatura de Urbanismo y Secretaria de la Comisión Informativa de Urbanismo dejando constancia en dicho expediente electrónico tanto de la recepción del expediente, como de las actuaciones

NÚM.14.- EXP17644/2020 RECLAMACION PATRIMONIAL GOMEZ DE LA ROSA ABOGADOS EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE SEGURCAIXA ADESLAS S.A., CON OBJETO DE QUE ESTE AYUNTAMIENTO PROCEDA A INDEMNIZARLE DE LOS DAÑOS SUFRIDOS EL DÍA 13 DE DICIEMBRE DE 2019 EN EN EL INMUEBLE CUYO TITULAR ES D. ----- UBICADO EN CALLE ----- 10 DE PRIEGO DE CÓRDOBA

INFORME DE SECRETARIA

La funcionaria que suscribe, vista la reclamación efectuada ante esta Administración, por ----- en nombre y representación de -----, con objeto de que este Ayuntamiento proceda a indemnizarle de los daños sufridos el día 13 de diciembre de 2019 en en el inmueble cuyo titular es D. ----- ubicado en calle ----- 10 de Priego de Córdoba que dice producidos como consecuencia de la rotura de una tubería de aguas propiedad de la empresa -----, que valora en 1202,20 €, atribuyendo la responsabilidad por ello a esta Administración, emite el siguiente INFORME:

Primero.- Consta efectuada ante esta Administración la reclamación antes descrita, así mismo consta que, como consecuencia de la misma, se abrió el expediente 16294/201717644/2020 efectuándose la comunicación de la referida apertura al interesado, así como que indicado por el reclamante y, ante la evidencia de que se trataba de un daño presuntamente derivado del servicio de aguas, consta que se dio traslado a la empresa Aguas de Priego S.L. adjudicataria de los servicios que conforman el ciclo integral del agua según contrato suscrito el día uno de septiembre de dos mil diez, por lo que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 214 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y en el artículo 82,5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas se le dio audiencia en el procedimiento, a fin de que alegase lo que a su derecho conviniese, para que este Ayuntamiento se pronuncie, tal como indica el referido artículo, "sobre a cual de las partes contratantes corresponde la responsabilidad de los daños", no habiéndose efectuado alegación alguna.

Segundo.- Consta en antecedentes obrantes en esta Administración que, mediante acuerdos del Pleno Municipal adoptados en sesiones de fecha 28 de enero de 2012, 26 de marzo de 2010, 12 de julio de 2010 y 9 de agosto de 2012, se procedió tanto a la aprobación del Reglamento de Servicio y Estatutos de la Sociedad Mixta; Pliego de Condiciones como a la adjudicación provisional y, posteriormente, adjudicación definitiva, a la empresa licitadora -----, con CIF A----- y domicilio en Calle -----, 28016 Madrid, del contrato para la constitución de una empresa mixta para la Gestión Integral del Ciclo del Agua.

En los Estatutos de la referida Sociedad de Economía Mixta "----- ." creada para la Gestión Integral del Ciclo del Agua, se establecía literalmente:

"1. La Sociedad tiene como objeto social la gestión de los servicios municipales, de titularidad del Ayuntamiento de Priego, que conforman el denominado Ciclo Integral del Agua (abastecimiento domiciliario de agua potable, alcantarillado y depuración de aguas residuales).

A tales fines la Sociedad deberá realizar las siguientes actividades concretas:

a) La gestión del abastecimiento domiciliario de agua potable. Tal actividad

Código seguro de verificación (CSV):

6C18 9AD9 A944 49F0 C0CA



6C189AD9A94449F0C0CA

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en

<http://www.priegodecordoba.es>

Firmado por La Secretaria General RODRIGUEZ SANCHEZ ANA ISABEL el 25/11/2020

comprende la realización de los trabajos que se indican acto seguido a título enunciativo: el alumbramiento y extracción de aguas subálveas, así como la captación de aguas superficiales, previas las oportunas licencias o concesiones; el tratamiento y potabilización de aguas, cualquiera que sea su origen, y su distribución a terceros, tanto con fines de consumo humano, como para riego u otros usos; el mantenimiento, reposición, mejora y ampliación de las redes, depósitos, y demás infraestructuras existentes, así como la obra civil asociada a tales actuaciones; la gestión del consumo y distribución de las aguas; el suministro, instalación y mantenimiento de contadores; la determinación de consumos y a la facturación y cobro de tarifas por prestación del servicio y, en general, a cualesquiera actividades que sean precisas para la gestión y prestación del servicio.

(.../...)"

b) La gestión del servicio de alcantarillado. Tal actividad comprende la realización de los trabajos que se enuncian acto seguido a título enunciativo: la recogida de las aguas residuales y pluviales que se generen en el término municipal y su transporte hasta los puntos de depuración y/o vertido al medio natural; el mantenimiento, reposición, mejora y ampliación de las redes, imbornales, pozos de registro, bombeos, y demás infraestructuras existentes, así como la obra civil asociada a tales actuaciones; la facturación y cobro de tarifas por prestación del servicio y, en general, a cualesquiera actividades que sean precisas para la gestión y prestación del servicio.

(.../...)"

Tercero.- Que el Pleno Municipal en sesión de fecha 26 de septiembre de 2012, ante la existencia de diversos expedientes donde se efectuaban reclamaciones por distintos siniestros relacionados con el servicio de aguas, adoptó acuerdo determinando que corresponde a la empresa mixta "-----", con personalidad jurídica propia, la tramitación, para asumir su posible responsabilidad, de las reclamaciones por daños derivados de la prestación del servicio público de la gestión integral del ciclo del agua, por lo que, tras los trámites previstos en la normativa vigente para la imputación de responsabilidad a contratistas, se remitirían para su tramitación por dicha empresa mixta las referidas reclamaciones, todo ello conforme a lo regulado por el art. 214, del actual TRLCAP, así como en el art. 1, párrafo 3º del Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de Responsabilidad Patrimonial.

En dicho acuerdo se determinó, igualmente, que ante la reiteración de este tipo de reclamaciones, por operatividad, en la tramitación de las mismas, se delegase la facultad de interpretación en la Junta de Gobierno Local y que, igualmente por motivos de economía procedimental, se incorporase al expediente el dictamen emitido por la Comisión Informativa Permanente del Área de Presidencia y Gobierno Interior, Economía, Hacienda y Desarrollo Socioeconómico de fecha 25 de septiembre de 2012, que se pronunciaba, con un carácter genérico respecto a este tipo de reclamaciones.

Dicho acuerdo, comunicado con fecha 11 de octubre de 2012, no fue en ningún momento recurrido por -----, habiendo sido recurrido únicamente por AXA SEGUROS GENERALES S.A. DE SEGUROS Y REASE, al considerarlo contrario a derecho al interpretar que la responsabilidad directa de este tipo de daños correspondía a este Ayuntamiento sin perjuicio de las acciones de retorno que, con posterioridad, este Ayuntamiento pudiese ejercitar. Dicho recurso dio lugar a la tramitación del procedimiento 532/2012, seguido en el Juzgado de lo Contencioso-Adv. Nº 2, habiendo recaído sobre el mismo sentencia, confirmatoria de dicho acuerdo, en cuyo fundamento jurídico Primero literalmente se indica:

"PRIMERO: En lo que se refiere a la responsabilidad de la Corporación Municipal, y la adecuación a Derecho del acto impugnado, por el cual se declara la responsabilidad de la empresa municipal concesionaria de la gestión del agua, aquí también demandada, resulta clara la falta de legitimación de la Administración, en cuanto que estamos en presencia de una actividad si bien de titularidad municipal, la misma se realiza por la empresa municipal demandada, dado se trata de una entidad



mercantil con personalidad jurídica propia, por lo que la misma resulta responsable de los daños que como en este caso se puedan producir (.../...)"

Cuarto.- Que la responsabilidad directa de la Administración, reconocida con rango de derecho constitucional, por el artículo 106.2 de la Constitución Española, es, por tanto, modulada por la normativa en materia de contratos de las Administraciones Públicas en concreto el artículo 198 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, aplicable a esta concesión, que coincide en su contenido con el artículo 214 del vigente Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, normativa que establece que será obligación del contratista indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato, a menos que tales daños y perjuicios se ocasionen como consecuencia inmediata y directa de una orden de la Administración o resulten de los vicios del proyecto elaborado por los técnicos municipales; tal regulación posibilita que la pretensión indemnizatoria pueda plantearse ante el propio Ayuntamiento, que deberá pronunciarse, previa audiencia del concesionario o contratista, sobre a cuál de ellos corresponde indemnizar.

Concuerda esta falta de responsabilidad con la exigencia, para que se pueda llevar a cabo una imputación de la responsabilidad a una Administración, del cumplimiento del requisito de la existencia de una relación directa, inmediata y exclusiva de causa a efecto, sin intervenciones extrañas que alteren el nexo causal entre la actuación de la Administración y el daño y sin intervención de terceros, como en este caso sería el propio concesionario.

En el presente expediente, por tanto, no queda ni acreditado, ni tan siquiera invocado, que los daños sean consecuencia de la actuación de esta Administración, o, como indica el citado artículo 214 del TRLCAP, sean como consecuencia inmediata y directa de una orden de la Administración o resulten de los vicios del proyecto elaborado por los técnicos municipales, siendo el requisito del nexo causal, un requisito absolutamente esencial y unánimemente exigido por la Jurisprudencia tanto del Tribunal Supremo, como por la constante, de los Tribunales Superiores de Justicia, sirva de ejemplo, entre otras, por ser especialmente ilustrativa la dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía de Granada, Sala de lo Contencioso-administrativo, Sección 1ª, de fecha 10 de diciembre de 2007, donde literalmente se indica:

“Por tanto, en el caso ha existido un daño real y efectivo, como consecuencia de un escape de la red de abastecimiento de agua, sin embargo, no se ha probado en forma alguna, que el ramal que ha sufrido el escape pertenezca al Ayuntamiento o a su concesionaria gestora del servicio, sino al contrario, que dicho ramal pertenecía y era responsabilidad de un usuario, tampoco identificado, con lo cual se ha producido la ruptura del nexo causal o de unión necesario para derivar la responsabilidad en la Administración, ya que no se observa ninguna imputación que pudiera hacerse a la Administración demandada, siendo de aplicación la doctrina del Tribunal Supremo de que la prestación por la Administración de un determinado servicio público y la titularidad por aquella de la infraestructura material para su prestación, no implica que el vigente sistema de responsabilidad patrimonial objetiva de las Administraciones Públicas convierta a estas en aseguradoras universales de todos los riesgos, con el fin de prevenir cualquier eventualidad desfavorable o dañosa para los administrados que pueda producirse con independencia del actuar administrativo porque de lo contrario, se transformaría aquel en un sistema providencialista no contemplado en el ordenamiento jurídico.”

Quinto.- Consta en el expediente el reconocimiento por parte del reclamante de la autoría de la presunta causa de los daños en favor de ----- así como la audiencia a dicha empresa mixta, sin que la misma haya alegado la responsabilidad de este Ayuntamiento conforme a las posibilidades de excepción de responsabilidad del contratistas taxativamente previstas por la ley, es decir que estos daños sean consecuencia de una orden directa de este

Código seguro de verificación (CSV):

6C18 9AD9 A944 49F0 C0CA



6C189AD9A94449F0C0CA

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en

<http://www.priegodecordoba.es>

Firmado por La Secretaria General RODRIGUEZ SANCHEZ ANA ISABEL el 25/11/2020

Ayuntamiento o de un error en los proyectos, por lo que se deduce que no se opone a la derivación prevista normativamente.

Sexto.- Visto lo anteriormente expuesto, en consideración a la delegación a la que ya se ha hecho referencia efectuada por el Pleno municipal, se propone a la Junta de Gobierno Local adopte acuerdo no admitiendo la responsabilidad patrimonial de este Ayuntamiento en los presuntos daños reclamados por ----- en nombre y representación de Segurcaixa Adeslas S.A., con objeto de que este Ayuntamiento proceda a indemnizarle de los daños sufridos el día 13 de diciembre de 2019 en en el inmueble cuyo titular es D. ----- ubicado en calle ----- 10 de Priego de Córdoba y que dice producidos como consecuencia de la rotura de una tubería de aguas propiedad de la empresa Aguas de Priego S.L., que valora en 1202,20 €, comunicando al interesado que deberá dirigir su pretensión a ----- S.L.

Es todo cuanto de momento se considera oportuno informar, sometiendo las conclusiones del presente informe al superior criterio de la Secretaria de la Corporación.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local acuerda con el voto favorable por unanimidad:

PRIMERO.- No admitir la responsabilidad patrimonial de este Ayuntamiento en los presuntos daños reclamados por ----- en nombre y representación de Segurcaixa Adeslas S.A., con objeto de que este Ayuntamiento proceda a indemnizarle de los daños sufridos el día 13 de diciembre de 2019 en en el inmueble cuyo titular es D. ----- ubicado en calle ----- 10 de Priego de Córdoba y que dice producidos como consecuencia de la rotura de una tubería de aguas propiedad de la empresa ----- que valora en 1202,20 €, comunicando al interesado que deberá dirigir su pretensión a -----

SEGUNDO.- Notificar en legal forma al Interesado con ofrecimiento de los recursos que procedan y a ----- .

TERCERO.- Dese traslado del presente acuerdo a Secretaría dejando constancia en dicho expediente electrónico tanto de la recepción del expediente, como de las actuaciones

NÚM.15.- EXP 17749/2020 SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN DE FIANZA DE ESCOMBROS (RCD)

Visto el informe técnico emitido del siguiente tenor literal:

La Técnico que suscribe, examinada la documentación y solicitud de devolución de fianza que motiva el presente , emite el siguiente **INFORME:**

1. Por D. ----- , con NIF: ----- , se deposita fianza, por importe de 300,50 €, para responder de una correcta gestión de los RCD's generados en las obras de edificación de vivienda en C/ ----- , de Zamoranos, acorde a lo exigido en la *Ordenanza de gestión de residuos municipales y limpieza viaria* y demás normativa de aplicación (tramitada en exp nº 65/2010/obras).

2. Según informe emitido por los servicios técnicos del Área de Urbanismo, la cantidad estimada de RCD's, conforme al estudio de gestión de RCD's presentado, es 16,92 Tn.

3. De conformidad con el art. 39 de la Ordenanza de Gestión de Residuos Municipales y Limpieza Viaria de este Excmo Ayuntamiento, así como *Ley 22/2011*, será requisito indispensable para la devolución de la fianza, la presentación de certificado del gestor autorizado por la Consejería de Medio Ambiente, al que le hace la entrega de la totalidad de los RCD's generados en la obra (*)

(*)Acorde a lo establecido en el art. 2.1.b) de la *Ley 22/2011, de 28 de julio*, la misma no será de aplicación a los suelos no contaminados excavados y otros materiales naturales excavados durante las actividades de construcción, cuando se tenga la certeza de que estos materiales se utilizarán con fines de construcción en su estado natural u obra donde fueron

Código seguro de verificación (CSV):

6C18 9AD9 A944 49F0 C0CA



6C189AD9A94449F0C0CA

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en

<http://www.priegodecordoba.es>

Firmado por La Secretaria General RODRIGUEZ SANCHEZ ANA ISABEL el 25/11/2020

extraídos. En caso de que los mismos se destinen a operaciones de relleno y obras distintas a aquellas en las que se generaron, les será de aplicación lo dispuesto en la *Orden APM/1007/2017, de 10 de octubre, sobre normas generales de valorización de materiales naturales excavados para su utilización en operaciones de relleno y obras distintas a aquellas en las que se generaron.*

4. Analizada la documentación presentada, se comprueba que por el interesado se aporta dicho certificado, acreditando, por tanto, la correcta gestión de los RCD's generados (*se certifica la entrega a gestor autorizado de 16,92 Tn de RCD's*).

5. A la vista de cuanto antecede, se informa favorablemente la devolución de la fianza.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local acuerda con el voto favorable por unanimidad:

PRIMERO. Proceder a la devolución de la fianza a D. -----, con NIF: -----, por importe de 300,50 €, para responder de una correcta gestión de los RCD's generados en las obras de edificación de vivienda en C/ -----, 8, de Zamoranos.

SEGUNDA.- Notificar en legal forma al interesado con ofrecimiento de los recursos que procedan.

TERCERO.- Dese traslado del presente acuerdo a Urbanismo y Tesorería dejando constancia en dicho expediente electrónico tanto de la recepción del expediente, como de las actuaciones

NÚM.16.- EXP 13503/2019SOLICITA DEVOLUCIÓN DE FIANZA LIQUIDACIÓN 129860 EXP. 2018/18019

Visto el informe técnico emitido del siguiente tenor literal:

La Técnico que suscribe, examinada la documentación y solicitud de devolución de fianza que motiva el presente, emite el siguiente **INFORME:**

1. Por D^a ----- con NIF:5 -----, se deposita fianza, por importe de 300,5 €, para responder de una correcta gestión de los RCD's generados en las obras de *rehabilitación de vivienda en diseminado de Zagrilla Baja, 30*, acorde a lo exigido en la *Ordenanza de gestión de residuos municipales y limpieza viaria* y demás normativa de aplicación (tramitada en exp nº 18019/2018)

2. Según informe emitido por los servicios técnicos del Área de Urbanismo, la cantidad estimada de RCD's, conforme al estudio de gestión de RCD's presentado, es 4,35m³.

3. De conformidad con el art. 39 de la Ordenanza de Gestión de Residuos Municipales y Limpieza Viaria de este Excmo Ayuntamiento, así como Ley 22/2011, será requisito indispensable para la devolución de la fianza, la presentación de certificado del gestor autorizado por la Consejería de Medio Ambiente, al que le hace la entrega de la totalidad de los RCD's generados en la obra (*)

(*)Acorde a lo establecido en el art. 2.1.b) de la *Ley 22/2011, de 28 de julio*, la misma no será de aplicación a los suelos no contaminados excavados y otros materiales naturales excavados durante las actividades de construcción, cuando se tenga la certeza de que estos materiales se utilizarán con fines de construcción en su estado natural u obra donde fueron extraídos. En caso de que los mismos se destinen a operaciones de relleno y obras distintas a aquellas en las que se generaron, les será de aplicación lo dispuesto en la *Orden APM/1007/2017, de 10 de octubre, sobre normas generales de valorización de materiales naturales excavados para su utilización en operaciones de relleno y obras distintas a aquellas en las que se generaron.*

4. Analizada la documentación presentada, se comprueba que por el interesado se aporta dicho certificado, acreditando, por tanto, la correcta gestión de los RCD's generados (*se certifica la entrega a gestor autorizado de 4,5Tn de RCD's, equivalente a 7,5 m3 de RCD's*).

5. A la vista de cuanto antecede, **se informa favorablemente la devolución de la fianza**

Código seguro de verificación (CSV):

6C18 9AD9 A944 49F0 C0CA



6C189AD9A94449F0C0CA

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en

<http://www.priegodecordoba.es>

Firmado por La Secretaria General RODRIGUEZ SANCHEZ ANA ISABEL el 25/11/2020

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local acuerda con el voto favorable por unanimidad:

PRIMERO. Proceder a la devolución de la fianza D^a ----- con NIF:5 ----- se deposita fianza, por importe de 300,5 €, para responder de una correcta gestión de los RCD's generados en las obras de *rehabilitación de vivienda en diseminado de Zagrilla Baja, 30,*

SEGUNDA.- Notificar en legal forma a la interesada con ofrecimiento de los recursos que procedan.

TERCERO.- Dese traslado del presente acuerdo a Urbanismo y Tesorería dejando constancia en dicho expediente electrónico tanto de la recepción del expediente, como de las actuaciones que se lleven a cabo.

NÚM.17.- EXP 13983/2020SOLICITA DEVOLUCIÓN DE FIANZA POR ESCOMBROS LICENCIA DE DEMOLICIÓN EXP. 2019/8781

Visto el informe técnico emitido, del siguiente tenor literal.

La Técnico que suscribe, examinada la documentación y solicitud de devolución de fianza que motiva el presente , emite el siguiente INFORME:

1. Por D^a ----- , con NIF: ----- , se deposita fianza, por importe de 1295,28 €, para responder de una correcta gestión de los RCD's generados en las obras de *demolición de vivienda unifamiliar en C/ -----* , 2, acorde a lo exigido en la *Ordenanza de gestión de residuos municipales y limpieza viaria* y demás normativa de aplicación (tramitada en exp nº 8781/2019).

2. Según informe emitido por los servicios técnicos del Área de Urbanismo, la cantidad estimada de RCD's, conforme al estudio de gestión de RCD's presentado, es 107,94 m³.

3. De conformidad con el art. 39 de la Ordenanza de Gestión de Residuos Municipales y Limpieza Viaria de este Excmo Ayuntamiento, así como Ley 22/2011, será requisito indispensable para la devolución de la fianza, la presentación de certificado del gestor autorizado por la Consejería de Medio Ambiente, al que le hace la entrega de la totalidad de los RCD's generados en la obra (*).

(*)Acorde a lo establecido en el art. 2.1.b) de la *Ley 22/2011, de 28 de julio*, la misma no será de aplicación a los suelos no contaminados excavados y otros materiales naturales excavados durante las actividades de construcción, cuando se tenga la certeza de que estos materiales se utilizarán con fines de construcción en su estado natural u obra donde fuero extraídos. En caso de que los mismos se destinen a operaciones de relleno y obras distintas a aquellas en las que se generaron, les será de aplicación lo dispuesto en la *Orden APM/1007/2017, de 10 de octubre, sobre normas generales de valorización de materiales naturales excavados para su utilización en operaciones de relleno y obras distintas a aquellas en las que se generaron.*

4. Analizada la documentación presentada, se comprueba que por el interesado se aporta dicho certificado, acreditando, por tanto, la correcta gestión de los RCD's generados *(se certifica la entrega*

A la vista de cuanto antecede, se informa favorablemente la devolución de la fianza.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local acuerda con el voto favorable por unanimidad:

PRIMERO.-Proceder a la devolución de la fianza depositada por D^a ----- , con NIF: ----- , se deposita fianza, por importe de 1295,28 €, para responder de una correcta gestión de los RCD's generados en las obras de *demolición de vivienda unifamiliar en C/ -----* , 2.

SEGUNDO.- *Notificar en legal forma al la interesada con ofrecimiento de los recursos que procedan.*

TERCERO.-Dese traslado del presente acuerdo a Urbanismo y Tesorería dejando



constancia en dicho expediente electrónico tanto de la recepción del expediente, como de las actuaciones

NÚM.18.- EXP 22134/2020S/FRA. 507, CERTIFICACIÓN N°3 CONSTRUCCIÓN DE MODULO DE VESTUARIOS EN LA CIUDAD DEPORTIVA DE PRIEGO DE CÓRDOBA

Vista la certificación de obra tercera acompañada de la /FRA. 507, m relativa a la Construcción de modulo de vestuarios en la ciudad deportiva de Priego de Córdoba por importe de 17.837,80€ Siendo contratista lorenzetti., la Junta de Gobierno Local acuerda con el voto favorable por unanimidad:

PRIMERO.- Aprobar la certificación de obra tercera acompañada de la /FRA. 507, m relativa a la Construcción de modulo de vestuarios en la ciudad deportiva de Priego de Córdoba por importe de 17.837,80€ .

SEGUNDO.- Notificar en legal forma al contratista con ofrecimiento de los recursos que procedan.

TERCERO.- Dese traslado del presente acuerdo a Deportes, Intervención y Jefatura de Gastos dejando constancia en dicho expediente electrónico tanto de la recepción del expediente, como de las actuaciones

NÚM.19.- EXP 3220/2019 PRESENTA ESCRITO DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL CONTRA ESTE AYUNTAMIENTO POR IMPORTE DE 54.533,80€ MAS INTERESES PROCEDIMIENTO PLAZA DE OFICAL ELECTRICIDAD GEX 8181-2016

Se retira del orden del día ya que se trató fuera del orden del día de la sesión de Junta de Gobierno local

FUERA DEL ORDEN DEL DÍA

Se declara la urgencia con el voto favorable por unanimidad de conformidad con lo establecido en el artículo 83 del Real Decreto 2568786, de 28 de noviembre por el que se aprueba el reglamento de Organización Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales

EXP.19430/2020PROPUESTA DE ADQUISICIÓN DIRECTA DE LA ANTIGUA CASA CUARTEL DE LA GUARDIA CIVIL, SITO EN CALLE RAMÓN Y CAJAL NÚMERO 109

La Sra. Alcaldesa comenta que en relación al interés de este Ayuntamiento en el procedimiento para la adquisición directa de la parcela con referencia catastral 4248604UG9444N0001QJ, sito en Calle Ramón y Cajal, 103, de 1.572 m2, conocida como "antiguo Cuartel de la Guardia Civil", propiedad del Ministerio del Interior, Gerencia de Infraestructuras y Equipamientos de la Seguridad del Estado, re requiere se incorpore la memoria por parte del Área de Urbanismo así como se emitan el informe de Secretaría y de Intervención para hacer efectiva la adquisición del referido inmueble.

La Junta de Gobierno Local acuerda con el voto favorable por unanimidad:

ÚNICO.- Dese traslado del presente acuerdo a Urbanismo. Secretaría e Intervención dejando constancia en dicho expediente electrónico tanto de la recepción del expediente, como de las actuaciones

Código seguro de verificación (CSV):

6C18 9AD9 A944 49F0 C0CA



6C189AD9A94449F0C0CA

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en

<http://www.priegodecordoba.es>

Firmado por La Secretaria General RODRIGUEZ SANCHEZ ANA ISABEL el 25/11/2020

RUEGOS Y PREGUNTAS

No se suscitan.

En este estado y no habiendo más asuntos sobre los que tratar, por la Presidencia se dio el acto por terminado, levantando la sesión a las nueve horas, treinta minutos, extendiéndose la presente acta que, una vez aprobada en la próxima sesión que se celebre, será trasladada a libro capitular correspondiente, para su autorización por la Alcaldesa-Presidenta y la Secretaria . actuante, que da fe del acto.

FUERA DEL ORDEL DEL DÍA:

LA PRESIDENTA,

LA SECRETARIA

DILIGENCIA.- Para hacer constar que del Acta que antecede se han eliminado los datos de carácter personal a los que hace referencia el Reglamento de Protección de Datos, sin que lo transcrito modifique en nada el contenido del Acta.

El/La Secretario/a General

Código seguro de verificación (CSV):

6C18 9AD9 A944 49F0 C0CA



6C189AD9A94449F0C0CA

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.priegodecordoba.es>

Firmado por La Secretaria General RODRIGUEZ SANCHEZ ANA ISABEL el 25/11/2020